

Comunicación

MINISTERIO DE SALUD



Dirección General

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 194-2014-DG-HVLH

Magdalena del Mar, 29 Abril de 2014

Visto; el Expediente N° 00009468-2012 del recurso de Apelación presentado por doña Elena Lourdes Fernández Colachagua, contra la Resolución Administrativa N° 099-2004-UP-SA-DS-HVLH;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 099-2004-UP-SA-DS-HVLH de fecha 07 de Julio de 2004, emitida por el Jefe de la Oficina de Personal, que reconoce dos remuneraciones totales permanentes por concepto de subsidio por fallecimiento por el deceso de su señora madre Juana Colachagua Ollero de Fernández;

Que, mediante escrito de fecha de presentación 21 de Septiembre de 2012, la impugnante, interpone recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 099-2004-UP-SA-DS-HVLH de fecha 07 de Julio de 2004, argumentando que se le pago solo dos sueldos básicos, violentando el Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y el Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, de la revisión del presente expediente, se aprecia que la Resolución Administrativa N° 099-2004-UP-SA-DS-HVLH, ha sido notificada a la interesada el 06 de Setiembre del año 2012 y el recurso de apelación interpuesto ha sido presentado el 21 de Septiembre del año 2012; por lo que se infiere que ha sido interpuesto dentro del plazo legal, establecido en el numeral N° 207.2 del artículo 207° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, el artículo 144° del Reglamento de la Ley de La Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que el "subsidio de fallecimiento de familiar directo del servidor será de dos remuneraciones totales";

Que, para los efectos de cálculo de los beneficios, bonificaciones, asignaciones y subsidios, se plantean de manera controversial dos (2) categorías remunerativas que son Remuneración total Permanente, aquella cuya percepción es regular en el monto, regular en el tiempo y general en su otorgamiento y que comprende la remuneración principal, la bonificación personal, la bonificación familiar, la remuneración transitoria para homologación y la bonificación por refrigerio y movilidad; y Remuneración total, que resulta de sumar a la remuneración total permanente los conceptos adicionales otorgados por ley expresa;

Que, sobre el subsidio de fallecimiento de familiar directo del servidor, se produjo una situación divergente que se debía a que algunas entidades del Estado efectuaban los cálculos para los pagos de dichos subsidios en base a remuneraciones totales permanentes, previstas en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM;



Que, ante los diferentes casos en última instancia para conocimiento del Tribunal de SERVIR sobre el otorgamiento de Asignación por Servicios al Estado, el artículo 4º del Reglamento del Tribunal de Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, establece que los pronunciamientos que así se determinen en Sala Plena del Tribunal constituyen precedentes administrativos de observancia obligatoria;

Que, en ese contexto, el numeral (iii) y (v) del fundamento jurídico 21 de la Resolución de la Sala Plena N° 001-2011-SERVIR, precedente de observancia obligatoria establece sobre la aplicación de la remuneración total para el cálculo de subsidios, bonificaciones especiales y asignaciones por servicios al Estado, que la remuneración total permanente prevista en el artículo 9º del Decreto Supremo N° 051-91-PCM no es aplicable para el cálculo del subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio regulados en los artículos 144º y 145º del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, en ese sentido, corresponde para estos efectos aplicar lo dispuesto en los artículos 144º del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, toda vez que esta norma preve consecuencias jurídicas que se adaptan mejor al supuesto de hecho presentado por todos los servidores y funcionarios que han adquirido el derecho de acceder a los beneficios del subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio;

De lo expuesto, corresponde a la impugnante el íntegro de lo que debió percibir por concepto de subsidio por fallecimiento de familiar directo, calculado sobre la base de la remuneración total, que percibía al momento del fallecimiento, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria del Hospital Víctor Larco Herrera;

Que, estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Víctor Larco Herrera, mediante Informe N° 127-2014-OAJ-HVLH, y;

Con la visación de la Oficina de Personal, Oficina Ejecutiva de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el artículo 144º del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/STC del Tribunal del Servicio Civil y de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Víctor Larco Herrera, aprobado por Resolución Ministerial N° 132-2005/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.-Declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por doña Elena Lourdes Fernández Colachagua, contra la Resolución Administrativa N° 099-2004-UP-SA-DS-HVLH; por lo que se REVOCA la citada resolución en el extremo que fija S/. 62.40 (Sesenta y dos con 40/100 Nuevos Soles) monto pagado por concepto de subsidio por fallecimiento de su señora madre Juana Colachagua Ollero de Fernández.

Artículo 2º.- En aplicación del artículo primero de la presente Resolución, disponer que la Oficina de Personal, realice el cálculo del subsidio por fallecimiento de familiar directo del servidor, sobre la base de la remuneración mensual total percibida en el momento del deceso.

Artículo 3º.-Disponer que la Oficina de Personal realice las acciones correspondientes para el abono a doña Elena Lourdes Fernández Colachagua, del íntegro de lo que debió percibir por concepto de subsidio por fallecimiento de familiar directo del servidor, calculado en la forma señalada en el artículo segundo de la presente resolución.



Artículo 4.- Notificar la presente Resolución a la recurrente conforme a Ley.

Artículo 5.-Declarar agotada la via administrativa debido a que el Hospital Victor Larco Herrera constituye ultima instancia administrativa.

Regístrese y comuníquese



Ministerio de Salud
Hospital "Victor Larco Herrera"

.....
M^{ca} Cristina Equiñán La
Directora General
C.R.P. 12699 - S. R. 2276

CAELMACR.0EFDCCMYRV
c.c. Oficina de Administración
Oficina de Personal
Oficina de Asesoría Jurídica
Interesado

